

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 26 de mayo de 2022; la parte interesada presentó subsanación en término.

Para proveer lo pertinente, 1 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de junio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0655
DEMANDANTE	WASFI TAHER DAHDAH VANEGAS
DEMANDADO	SOCOBUSES
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	170014003007-2022-00268-00

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que se declare civilmente responsable a la sociedad demandada por los perjuicios materiales ocasionados al vehículo automotor de placa JJV754 y de propiedad del accionante.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al pago de perjuicios por daño emergente, sufridos por el accionante.

Que se condene en costas y agencias a la parte demandada.

El libelo demandatorio y la subsanación reúnen las exigencias contenidas en los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador; imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado artículo 392.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual impetrada por WASFI TAHER DAHDAH VANEGAS, en contra de la SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. SOCOBUSES - SOCOBUSES S.A.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, parágrafo primero del Código General del Proceso.

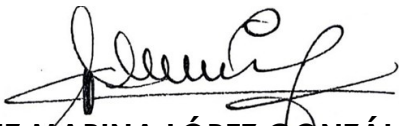
Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de (10) diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Octavo: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA con cédula de ciudadanía . 9'855.571 y T.P. 97.789, para que actúe en representación del demandante en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese,

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 086 Del 2 de JUNIO DE 2022
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba029bda12342a509cd50e1d01a3310e2a8d09ce5a2822c1b490a776d9bb8a12**

Documento generado en 01/06/2022 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>